

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS. En la ciudad de Montevideo, el día 8 de diciembre de 2021, reunidas las partes profesionales integrantes del Consejo de Salarios del **Grupo N° 20: Entidades gremiales, sociales y deportivas, Subgrupos No. 2 (Entidades gremiales) y No. 3 (Entidades sociales)**, integrado por: delegados del Poder Ejecutivo: Jimena Ruy-López, Carlos Rodríguez y Francisco Tucci; delegados del sector empleador: José Luis González, Marcelo Ríos, acompañados por Karina Rosales; delegados de los trabajadores: Martín Muniz y Ana Urtiaga, acompañados por Pablo Rodríguez, Rosanna Rojas, Eduardo Garolfi y Matías Ferreyra, se procede a dejar constancia de lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Luego de conocidos los Lineamientos Económicos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, el Consejo de Salarios del Grupo No. 20 subgrupos No. 2 y 3 mantuvo negociaciones, sin que las partes hayan arribado a un acuerdo, por lo cual el Poder Ejecutivo propuso la fórmula que a continuación se detalla, a los efectos de ser sometida a votación, habiéndose cumplido con los plazos que a tales efectos establece la ley 10.449.

SEGUNDO: VIGENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS AJUSTES SALARIALES

El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de julio del año 2021 y el 30 de junio de 2023, disponiéndose que se aplicarán ajustes salariales en las siguientes oportunidades: 1° de julio de 2021, 1° de enero de 2022, 1° de julio de 2022 y 1ero de enero 2023.

TERCERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN

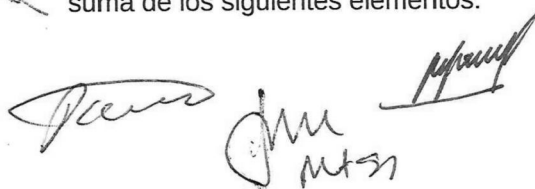



Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todos los trabajadores de las entidades gremiales y sociales (Grupo No. 20 Subgrupos 2 y 3 respectivamente).

CUARTO: AJUSTES SALARIALES Y SALARIOS MÍNIMOS

Se efectuarán los siguientes ajustes salariales:

A) 1° de julio de 2021

Los trabajadores del sector recibirán un aumento salarial total de **2,5%**, compuesto por la suma de los siguientes elementos:

 1   

a) 1,8% por concepto de inflación proyectada para el período 1° de julio 2021 – 31 de diciembre 2021.

b) 0,7% por concepto de recuperación salarial.

Como consecuencia del ajuste mencionado, los salarios mínimos nominales por categoría vigentes a partir del 1° de julio de 2021 son los siguientes:

CATEGORIAS	01/07/21
1) CADETE Y/O MANDADERO, AUXILIAR 4TO, COBRADOR	27787
2) TELEFONISTA, AYUDANTE DE COCINA, TELEFONISTA ESPECIALIZADA.	28236
3) AUXILIAR 3°, SERENO, RECEPCIONISTA, AUXILIAR DE SECRETARIA, AUXILIAR DE GUARDERIA, COCINERO, LIMPIADOR, PEON, OPERADOR/DIGITADOR PC, CHOFER	30119
4) AUXILIAR 2°, VISITADORES, INFORMANTE DE 2°, SECRETARIA/O PRIVADA/O, PEON CALIFICADO, AUXILIAR DE MANTENIMIENTO, AUXILIAR ENCARGADO DE GRUPO, PORTERO, CUIDADOR	34183
5) BIBLIOTECARIO IDONEO, CAJERO AUXILIAR, INFORMANTE - ENTREVISTADOR, TRAMITADOR, INSTRUCTOR DE ENSEÑANZA.	35799
6) AUXILIAR 1°, CAJERO, TECNICO INFORMATICO, MAESTRA ESPEC. PREESCOLARES; PROMOTOR DE VENTAS y/o SERVICIOS, VENDEDOR PUBLICITARIO	40652
7) OFICIAL, TRADUCTOR, CONSERJE, CAPATAZ, INTENDENTE DE PARQUE, PROGRAMADOR, MAESTRA ENCARGADA DE GUARDERIA	46521
8) SUB JEFE DE SECCIÓN, INFORMANTE DE 1ª, ENCARGADO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN, PROCURADOR, ASISTENTE SOCIAL, BIBLIOTECOLOGO, ABOGADO, ESCRIBANO, CONTADOR, MEDICO, ODONTOLOGO, ARQUITECTO, ANALISTA, LICENCIADO DE RELACIONES INTERNACIONALES	55459
9) JEFES DE SECCION, SECRETARIA/O ADMINISTRATIVA/O Y/O EJECUTIVA/O, CAJERO GRAL., INTENDENTE	63510
10) JEFE DE DEPARTAMENTO, INSPECTOR GENERAL.	72613
QUEBRANTOS:	
a) CAJEROS, CAJEROS AUXILIARES, CAJEROS GENERALES...	2420
b) COBRADORES	1615

B) 1° de enero 2022

B.1) Microempresas

Se establecen ajustes especiales para los trabajadores de las microempresas, definidas a los efectos del presente acuerdo como aquellas que al 31 de diciembre de 2020 tuvieran menos de cinco trabajadores y que en el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020

[Handwritten signatures on the left margin]

[Handwritten signature on the right margin]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

(período 1 de enero 2020 a 31 de diciembre 2020) no hayan superado una facturación de 2.000.000 de Unidades Indexadas.

Para estas empresas, el ajuste al 1/1/2022 es del **3,2%**, resultante de los siguientes elementos:

- a) 3,7% por concepto de inflación proyectada para el período 1/1/2022-30/6/2022
- b) -0,5% por concepto de recuperación.

Como consecuencia del ajuste mencionado, los salarios mínimos para las microempresas al 1/1/2022 son los siguientes:

CATEGORÍAS	01/01/22
1) CADETE Y/O MANDADERO, AUXILIAR 4TO, COBRADOR	28676
2) TELEFONISTA, AYUDANTE DE COCINA, TELEFONISTA ESPECIALIZADA.	29140
3) AUXILIAR 3°, SERENO, RECEPCIONISTA, AUXILIAR DE SECRETARIA, AUXILIAR DE GUARDERIA, COCINERO, LIMPIADOR, PEON, OPERADOR/DIGITADOR PC, CHOFER	31083
4) AUXILIAR 2°, VISITADORES, INFORMANTE DE 2°, SECRETARIA/O PRIVADA/O, PEON CALIFICADO, AUXILIAR DE MANTENIMIENTO, AUXILIAR ENCARGADO DE GRUPO, PORTERO, CUIDADOR	35277
5) BIBLIOTECARIO IDONEO, CAJERO AUXILIAR, INFORMANTE - ENTREVISTADOR, TRAMITADOR, INSTRUCTOR DE ENSEÑANZA.	36945
6) AUXILIAR 1°, CAJERO, TECNICO INFORMATICO, MAESTRA ESPEC. PREESCOLARES; PROMOTOR DE VENTAS y/o SERVICIOS, VENDEDOR PUBLICITARIO	41953
7) OFICIAL, TRADUCTOR, CONSERJE, CAPATAZ, INTENDENTE DE PARQUE, PROGRAMADOR, MAESTRA ENCARGADA DE GUARDERIA	48010
8) SUB JEFE DE SECCIÓN, INFORMANTE DE 1ª, ENCARGADO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN, PROCURADOR, ASISTENTE SOCIAL, BIBLIOTECOLOGO, ABOGADO, ESCRIBANO, CONTADOR, MEDICO, ODONTOLOGO, ARQUITECTO, ANALISTA, LICENCIADO DE RELACIONES INTERNACIONALES	57234
9) JEFES DE SECCION, SECRETARIA/O ADMINISTRATIVA/O Y/O EJECUTIVA/O, CAJERO GRAL., INTENDENTE	65542
10) JEFE DE DEPARTAMENTO, INSPECTOR GENERAL.	74937
QUEBRANTOS:	
a) CAJEROS, CAJEROS AUXILIARES, CAJEROS GENERALES...	2497
b) COBRADORES	1667

B.2) Pequeñas, medianas y grandes empresas

Para los trabajadores del resto de las empresas, se establece un aumento salarial total de **3,5%**, resultante de los siguientes elementos:

- a) 3,7% por concepto de inflación proyectada para el período 1/1/2022-30/6/2022

3

b) -0,2% por concepto de recuperación.

Como consecuencia del ajuste mencionado (3,5%), los salarios mínimos nominales por categoría vigentes a partir del 1° de enero de 2022 para todas las demás empresas serán los siguientes:

CATEGORIAS	01/01/22
1) CADETE Y/O MANDADERO, AUXILIAR 4TO, COBRADOR	28760
2) TELEFONISTA, AYUDANTE DE COCINA, TELEFONISTA ESPECIALIZADA.	29224
3) AUXILIAR 3°, SERENO, RECEPCIONISTA, AUXILIAR DE SECRETARIA, AUXILIAR DE GUARDERIA, COCINERO, LIMPIADOR, PEON, OPERADOR/DIGITADOR PC, CHOFER	31173
4) AUXILIAR 2°, VISITADORES, INFORMANTE DE 2°, SECRETARIA/O PRIVADA/O, PEON CALIFICADO, AUXILIAR DE MANTENIMIENTO, AUXILIAR ENCARGADO DE GRUPO, PORTERO, CUIDADOR	35379
5) BIBLIOTECARIO IDONEO, CAJERO AUXILIAR, INFORMANTE - ENTREVISTADOR, TRAMITADOR, INSTRUCTOR DE ENSEÑANZA.	37052
6) AUXILIAR 1°, CAJERO, TECNICO INFORMATICO, MAESTRA ESPEC. PREESCOLARES; PROMOTOR DE VENTAS y/o SERVICIOS, VENDEDOR PUBLICITARIO	42075
7) OFICIAL, TRADUCTOR, CONSERJE, CAPATAZ, INTENDENTE DE PARQUE, PROGRAMADOR, MAESTRA ENCARGADA DE GUARDERIA	48149
8) SUB JEFE DE SECCIÓN, INFORMANTE DE 1ª, ENCARGADO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN, PROCURADOR, ASISTENTE SOCIAL, BIBLIOTECOLOGO, ABOGADO, ESCRIBANO, CONTADOR, MEDICO, ODONTOLOGO, ARQUITECTO, ANALISTA, LICENCIADO DE RELACIONES INTERNACIONALES	57400
9) JEFES DE SECCION, SECRETARIA/O ADMINISTRATIVA/O Y/O EJECUTIVA/O, CAJERO GRAL., INTENDENTE	65733
10) JEFE DE DEPARTAMENTO, INSPECTOR GENERAL.	75154
QUEBRANTOS:	
a) CAJEROS, CAJEROS AUXILIARES, CAJEROS GENERALES...	2505
b) COBRADORES	1672

C) 1° de julio 2022

C.1) Microempresas

Los trabajadores de las microempresas (según definición indicada en el punto anterior) recibirán al 1/7/2022 un aumento salarial total de **2,8%**, resultante de la suma de los siguientes componentes:

a) 2% por concepto de inflación proyectada para el período 1° de julio 2022 – 31 de diciembre 2022.

b) 0,8% por concepto de recuperación.

Como consecuencia del ajuste mencionado, los salarios mínimos para las microempresas al 1/7/2022 son los siguientes:

CATEGORÍAS	01/07/22
1) CADETE Y/O MANDADERO, AUXILIAR 4TO, COBRADOR	29479
2) TELEFONISTA, AYUDANTE DE COCINA, TELEFONISTA ESPECIALIZADA.	29956
3) AUXILIAR 3°, SERENO, RECEPCIONISTA, AUXILIAR DE SECRETARIA, AUXILIAR DE GUARDERIA, COCINERO, LIMPIADOR, PEON, OPERADOR/DIGITADOR PC, CHOFER	31953
4) AUXILIAR 2°, VISITADORES, INFORMANTE DE 2°, SECRETARIA/O PRIVADA/O, PEON CALIFICADO, AUXILIAR DE MANTENIMIENTO, AUXILIAR ENCARGADO DE GRUPO, PORTERO, CUIDADOR	36265
5) BIBLIOTECARIO IDONEO, CAJERO AUXILIAR, INFORMANTE - ENTREVISTADOR, TRAMITADOR, INSTRUCTOR DE ENSEÑANZA.	37979
6) AUXILIAR 1°, CAJERO, TECNICO INFORMATICO, MAESTRA ESPEC. PREESCOLARES; PROMOTOR DE VENTAS y/o SERVICIOS, VENDEDOR PUBLICITARIO	43128
7) OFICIAL, TRADUCTOR, CONSERJE, CAPATAZ, INTENDENTE DE PARQUE, PROGRAMADOR, MAESTRA ENCARGADA DE GUARDERIA	49354
8) SUB JEFE DE SECCIÓN, INFORMANTE DE 1ª, ENCARGADO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN, PROCURADOR, ASISTENTE SOCIAL, BIBLIOTECOLOGO, ABOGADO, ESCRIBANO, CONTADOR, MEDICO, ODONTOLOGO, ARQUITECTO, ANALISTA, LICENCIADO DE RELACIONES INTERNACIONALES	58837
9) JEFES DE SECCION, SECRETARIA/O ADMINISTRATIVA/O Y/O EJECUTIVA/O, CAJERO GRAL., INTENDENTE	67377
10) JEFE DE DEPARTAMENTO, INSPECTOR GENERAL.	77035
QUEBRANTOS:	
a) CAJEROS, CAJEROS AUXILIARES, CAJEROS GENERALES...	2567
b) COBRADORES	1714

[Handwritten signature]

C.2) Pequeñas, medianas y grandes empresas

Los trabajadores de las demás empresas tendrán un aumento total de **3,1%**, resultante de la suma de los siguientes componentes:

- a) 2% por concepto de inflación proyectada para el período 1º de julio 2022 – 31 de diciembre 2022.
- b) 1,1% por concepto de recuperación.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

Como consecuencia del ajuste mencionado (3,1%), los salarios mínimos nominales por categoría vigentes a partir del 1° de julio de 2022 para todas las demás empresas serán los siguientes:

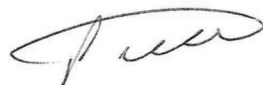
CATEGORÍAS	01/07/22
1) CADETE Y/O MANDADERO, AUXILIAR 4TO, COBRADOR	29652
2) TELEFONISTA, AYUDANTE DE COCINA, TELEFONISTA ESPECIALIZADA.	30130
3) AUXILIAR 3°, SERENO, RECEPCIONISTA, AUXILIAR DE SECRETARIA, AUXILIAR DE GUARDERIA, COCINERO, LIMPIADOR, PEON, OPERADOR/DIGITADOR PC, CHOFER	32139
4) AUXILIAR 2°, VISITADORES, INFORMANTE DE 2°, SECRETARIA/O PRIVADA/O, PEON CALIFICADO, AUXILIAR DE MANTENIMIENTO, AUXILIAR ENCARGADO DE GRUPO, PORTERO, CUIDADOR	36476
5) BIBLIOTECARIO IDONEO, CAJERO AUXILIAR, INFORMANTE - ENTREVISTADOR, TRAMITADOR, INSTRUCTOR DE ENSEÑANZA.	38201
6) AUXILIAR 1°, CAJERO, TECNICO INFORMATICO, MAESTRA ESPEC. PREESCOLARES; PROMOTOR DE VENTAS y/o SERVICIOS, VENDEDOR PUBLICITARIO	43379
7) OFICIAL, TRADUCTOR, CONSERJE, CAPATAZ, INTENDENTE DE PARQUE, PROGRAMADOR, MAESTRA ENCARGADA DE GUARDERIA	49642
8) SUB JEFE DE SECCIÓN, INFORMANTE DE 1ª, ENCARGADO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN, PROCURADOR, ASISTENTE SOCIAL, BIBLIOTECOLOGO, ABOGADO, ESCRIBANO, CONTADOR, MEDICO, ODONTOLOGO, ARQUITECTO, ANALISTA, LICENCIADO DE RELACIONES INTERNACIONALES	59179
9) JEFES DE SECCION, SECRETARIA/O ADMINISTRATIVA/O Y/O EJECUTIVA/O, CAJERO GRAL., INTENDENTE	67771
10) JEFE DE DEPARTAMENTO, INSPECTOR GENERAL.	77484
QUEBRANTOS:	
a) CAJEROS, CAJEROS AUXILIARES, CAJEROS GENERALES...	2583
b) COBRADORES	1724

1° de enero 2023

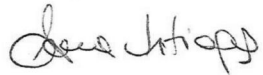
Para todos los trabajadores del sector se establece al 1/7/2022 un aumento salarial total de 3% por concepto de inflación proyectada para el período 1° de julio 2022 – 31 de diciembre 2022.

Como consecuencia de dicho ajuste, los salarios mínimos nominales al 1/1/2023 serán los siguientes:

Microempresas:





CATEGORIAS	01/01/23
1) CADETE Y/O MANDADERO, AUXILIAR 4TO, COBRADOR	30363
2) TELEFONISTA, AYUDANTE DE COCINA, TELEFONISTA ESPECIALIZADA.	30855
3) AUXILIAR 3°, SERENO, RECEPCIONISTA, AUXILIAR DE SECRETARIA, AUXILIAR DE GUARDERIA, COCINERO, LIMPIADOR, PEON, OPERADOR/DIGITADOR PC, CHOFER	32912
4) AUXILIAR 2°, VISITADORES, INFORMANTE DE 2°, SECRETARIA/O PRIVADA/O, PEON CALIFICADO, AUXILIAR DE MANTENIMIENTO, AUXILIAR ENCARGADO DE GRUPO, PORTERO, CUIDADOR	37353
5) BIBLIOTECARIO IDONEO, CAJERO AUXILIAR, INFORMANTE - ENTREVISTADOR, TRAMITADOR, INSTRUCTOR DE ENSEÑANZA.	39118
6) AUXILIAR 1°, CAJERO, TECNICO INFORMATICO, MAESTRA ESPEC. PREESCOLARES; PROMOTOR DE VENTAS y/o SERVICIOS, VENDEDOR PUBLICITARIO	44422
7) OFICIAL, TRADUCTOR, CONSERJE, CAPATAZ, INTENDENTE DE PARQUE, PROGRAMADOR, MAESTRA ENCARGADA DE GUARDERIA	50835
8) SUB JEFE DE SECCIÓN, INFORMANTE DE 1ª, ENCARGADO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN, PROCURADOR, ASISTENTE SOCIAL, BIBLIOTECOLOGO, ABOGADO, ESCRIBANO, CONTADOR, MEDICO, ODONTOLOGO, ARQUITECTO, ANALISTA, LICENCIADO DE RELACIONES INTERNACIONALES	60602
9) JEFES DE SECCION, SECRETARIA/O ADMINISTRATIVA/O Y/O EJECUTIVA/O, CAJERO GRAL., INTENDENTE	69398
10) JEFE DE DEPARTAMENTO, INSPECTOR GENERAL.	79346
QUEBRANTOS:	
a) CAJEROS, CAJEROS AUXILIARES, CAJEROS GENERALES...	2644
b) COBRADORES	1765

Demás empresas:

CATEGORIAS	01/01/23
1) CADETE Y/O MANDADERO, AUXILIAR 4TO, COBRADOR	30542
2) TELEFONISTA, AYUDANTE DE COCINA, TELEFONISTA ESPECIALIZADA.	31034
3) AUXILIAR 3°, SERENO, RECEPCIONISTA, AUXILIAR DE SECRETARIA, AUXILIAR DE GUARDERIA, COCINERO, LIMPIADOR, PEON, OPERADOR/DIGITADOR PC, CHOFER	33103
4) AUXILIAR 2°, VISITADORES, INFORMANTE DE 2°, SECRETARIA/O PRIVADA/O, PEON CALIFICADO, AUXILIAR DE MANTENIMIENTO, AUXILIAR ENCARGADO DE GRUPO, PORTERO, CUIDADOR	37570
5) BIBLIOTECARIO IDONEO, CAJERO AUXILIAR, INFORMANTE - ENTREVISTADOR, TRAMITADOR, INSTRUCTOR DE ENSEÑANZA.	39347
6) AUXILIAR 1°, CAJERO, TECNICO INFORMATICO, MAESTRA ESPEC.	44680

PREESCOLARES; PROMOTOR DE VENTAS y/o SERVICIOS, VENDEDOR PUBLICITARIO	
7) OFICIAL, TRADUCTOR, CONSERJE, CAPATAZ, INTENDENTE DE PARQUE, PROGRAMADOR, MAESTRA ENCARGADA DE GUARDERIA	51131
8) SUB JEFE DE SECCIÓN, INFORMANTE DE 1ª, ENCARGADO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN, PROCURADOR, ASISTENTE SOCIAL, BIBLIOTECOLOGO, ABOGADO, ESCRIBANO, CONTADOR, MEDICO, ODONTOLOGO, ARQUITECTO, ANALISTA, LICENCIADO DE RELACIONES INTERNACIONALES	60954
9) JEFES DE SECCION, SECRETARIA/O ADMINISTRATIVA/O Y/O EJECUTIVA/O, CAJERO GRAL., INTENDENTE	69804
10) JEFE DE DEPARTAMENTO, INSPECTOR GENERAL.	79809
QUEBRANTOS:	
a) CAJEROS, CAJEROS AUXILIARES, CAJEROS GENERALES...	2660
b) COBRADORES	1776

QUINTO: CORRECTIVO FINAL DE INFLACIÓN

Al final del acuerdo (1° de julio de 2023) se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional (en más) por la diferencia entre la suma de los porcentajes establecidos en este acuerdo por concepto de inflación proyectada para el período desde el 1° de julio de 2021 al 30 de junio de 2023, y la inflación efectivamente registrada en el mismo lapso; dicho correctivo se aplicará siguiendo los siguientes criterios:

Los trabajadores de los sectores que registren un 98% o más de evolución de cotizantes en BPS en junio de 2023 con respecto a junio de 2019, recibirán el 100% del correctivo; los trabajadores de los sectores que registren entre un 96% y un 98% recibirán un 80% del correctivo; los trabajadores de los sectores que registren menos de un 96% de evolución de cotizantes tendrán un 60% del correctivo.

En todos los casos, en todos los casos, aquellos salarios superiores a \$110.000 nominales tendrán el correctivo final de inflación sólo por la parte del salario de hasta \$110.000.

Así mismo, en todos los casos, el monto restante que no se otorgue con respecto a la totalidad del ajuste final, se registrará y se diferirá para la siguiente ronda de negociación salarial.

SEXTO: VOTACIÓN

En este estado, se somete a votación, resultando:

Delegación del Poder Ejecutivo: voto afirmativo.

Delegación del sector empleador: voto afirmativo.

Delegación del sector trabajador: voto negativo.

Por consiguiente, queda aprobado por mayoría de votos.

Leída, se firman 5 ejemplares del mismo tenor.

[Handwritten signature]
DECLARACIÓN UNILATERAL DE LOS TRABAJADORES. En este acto, la delegación de los trabajadores manifiesta lo siguiente: Dejamos constancia de nuestra disconformidad con el lineamiento empleado por el Poder Ejecutivo respecto a las pautas de carácter salarial para la novena ronda, considerando que son insuficientes, al igual que lo alcanzado en la negociación, manteniendo la pérdida salarial generada en el período puente.